



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

VIABILIDAD DE JUICIOS ORALES
EN MATERIA PENAL

TESINA
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

ALEIDA JOCELIN ALVÁREZ HERNÁNDEZ

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., JUNIO DE 2013.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- JUICIOS ORALES	3
1.1 Definición de Juicio Oral	3
1.2 Características	4
1.3 Principios que lo informan	4
1.4 Procedimiento	5
1.4.1 Demanda.....	6
1.4.2 Emplazamiento.....	6
1.4.3 Conciliación	6
1.4.4 Contestación de la demanda e interposición de excepciones	7
1.4.5 Prueba.....	7
1.4.6 Incidentes y nulidades	8
1.4.7 Sentencia	9

CAPITULO II.- JUCIOS ORALES EN MÉXICO	10
2.1 Juicios Orales en materia Penal en México.....	10
2.2 Primer Juicio Oral en México.....	11
2.3 Funcionamiento de los Juicios Orales en México.....	14
2.4 Antecedentes Juicios Orales en México.....	18

CAPITULO III.- VIABILIDAD DE JUICIOS ORALES EN MATERIA

PENAL	21
3.1 Juicio Oral Penal	21
3.2 Características dl Juicio Oral Penal.....	23
3.3 Desventajas y Ventajas	27
3.4 La adopción del Proceso Penal acusatorio y oral.....	28
3.5 Etapas del Proceso Penal Acusatorio y Oral.....	34
3.6 La necesidad de contar con la Etapa del Juicio Oral en el Proceso Penal.....	35

CAPITULO IV.- LA ADOPCIÓN DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL	41
4.1 Adopción del Proceso Penal Oral.....	41
4.2 Etapas del Proceso Penal Acusatorio y Oral.....	47
4.3 Seguridad Pública y el Juicio Oral.....	48
4.4 Centralidad o importancia del Juicio Oral.....	51
CONCLUSIÓN.....	54
BIBLIOGRAFÍA	57

INTRODUCCIÓN

El juicio penal ha transitado por diversas etapas y formas, siendo las más conocidas la del procedimiento inquisitivo y el procedimiento acusatorio. El procedimiento inquisitivo se realiza en forma escrita, el procedimiento acusatorio se lleva a cabo en forma oral. También se puede hablar de un procedimiento mixto, que es el que incluye una parte escrita y otra parte oral.

Sabemos que el objetivo del Derecho de Procedimientos Penales, es procurar la aplicación correcta del Derecho Sustantivo (Derecho Penal) al caso concreto; y que el fin último es la realización de la justicia penal.

Todos estamos de acuerdo en que uno de los valores supremos de la existencia humana es la justicia; sin embargo, nunca nos hemos puesto de acuerdo en el concepto de justicia. De todas maneras, con concepto o sin él, todos deseamos la justicia, aunque a veces la queremos ajustar a nuestros propios intereses y entonces sólo aceptamos como justicia, cuando la aplicación de la ley nos favorece y la llamamos injusticia cuando nos perjudica.

Siendo el procedimiento penal el medio para impartir justicia penal, por muchos años y en todas las épocas, los jurisconsultos han buscado el perfeccionamiento de este instrumento, para imponer al delincuente las penas o las medidas de seguridad para restaurar la seguridad jurídica dañada por el delito, resarcando el daño causado al ofendido y procurando la readaptación o adaptación social del sentenciado, para mantener el orden y la paz social.

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La envergadura de la reforma constitucional en materia penal representa no sólo un parteaguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho debemos asumir con responsabilidad y compromiso.

Los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto mencionado establecen los lineamientos temporales para la entrada en vigor en nuestro país del sistema procesal penal acusatorio, que ocurrirá cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

CAPITULO I

JUICIOS ORALES

1.1 Definición

“Juicio oral: Juicio que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante juez o tribunal encargado, inspirado principalmente en principios de inmediación y publicidad.”¹

El principio de celeridad inspira el proceso penal en Guatemala.

En éste proceso prevalece la oralidad sobre la escritura en virtud de tramitarse a través de peticiones verbales, la concentración puesto que se desarrolla en audiencias, pretendiendo concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas e inmediación puesto que es obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de prueba.

“El juicio oral es aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio.”² En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador. La oralidad es esencial para cumplir con el “principio de inmediación”³.

¹ VARGAS Viancos Juan Enrique, *Lecciones aprendidas: introducción de los juicios orales en Latinoamérica*, pp. 4

² ARILLA Bas, Fernando. *El Proceso Penal en México*, Editorial Porrúa S.A., (1997) México. Pp 46

³ Es aquel principio procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas.

1.2 Características

- Democrático: con garantías constitucionales y de derechos humanos.
- Predomina la palabra como expresión: exactitud de la palabra durante el desarrollo del debate.
- Público. La decisión de los tribunales es transparente, permite dictar sentencia frente a los ciudadanos,
- Inmediación como principio fundamental: actos y prueba de viva voz, contacto directo con las partes y con el medio de prueba.

1.3 Principios que lo Informan

Dentro de los principios que prevalecen en el desarrollo de este juicio se encuentran:

- El principio de oralidad: Se tramita a través de peticiones verbales (la demanda, contestación, interposición de excepciones, proposición de prueba, impugnaciones.)
- El principio de concentración: se desarrolla en audiencias, pretendiendo concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas.
- El principio de inmediación: es una obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de prueba.
- Publicidad. El debate será público, teniendo sus limitaciones.
- Concentración: el debate debe realizarse en una sola audiencia, o varias próximas. Para que se mantenga la vivencia de la prueba y el fallo se ajuste al contenido de proceso.

1.4 Procedimiento: Demanda, emplazamiento, conciliación, contestación de demanda y excepciones, prueba, incidentes y nulidades, sentencia, medios de impugnación.

Según Moretti, el proceso de conocimiento se realiza en tres períodos:

Primer período: Las partes proponen al tribunal la contienda legal, sobre la que le piden su decisión, de acuerdo con las razones que cada una, en su momento, expone, apoyada en las pruebas que determina.

Segundo período: el tribunal realiza la instrucción o información o prueba de las afirmaciones de las partes.

Tercer período: el tribunal verifica esas afirmaciones a través de la valoración de la prueba y dicta la sentencia definitiva.

A pesar de ser un juicio oral, éste no es eminentemente así, en virtud de que en el segundo momento y en el tercero, especialmente, se verifica la escritura, tanto en la proposición de la prueba como en la sentencia.

Como antecedente en el caso del juicio oral, éste se desenvolvía mediante audiencias, pero para la recepción de las pruebas se fijaba un término, dentro del que se favorecía las peticiones por escrito, aunque se tenía la facultad de proponer medio de prueba verbalmente, y así dirigir los interrogatorios y repreguntas.

En Guatemala el desarrollo del Juicio Oral se verifica de la siguiente manera:

1.4.1 Demanda

Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del Actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama.

“La doctrina apoya el hecho de que el mismo se verifique en forma escrita, porque con ello se fijan los datos que serán objeto de la controversia”⁴.

El juez en la resolución debe fijar hora y día de Audiencia.

1.4.2 Emplazamiento

“Es el requerimiento que el Juez hace a una persona para que ésta comparezca a tribunal dentro del tiempo que el mismo juez le señala, con el único objeto de que se pueda defender de las acusaciones que hace en su contra el Actor”⁵. Son 3 días. Si el demandado es notificado, debe hacerse presente a la audiencia señalada, con sus medios de convicción para desvirtuar lo que el actor afirma en su contra. El demandado puede ser declarado rebelde y confeso a solicitud de parte, (contumacia) y es la acción pasiva del demandado. Consecuencia: confesión ficta.

1.4.3 Conciliación

El juez debe velar porque lleguen a acuerdo. En cualquier momento procesal. Si se llega a un acuerdo el juicio se da por terminado. Parcial: se continúa con desavenencias.

La diligencia de conciliación es de carácter obligatorio y se llevará a cabo al inicio de la audiencia señalada para el efecto. La conciliación es un acto voluntario que puede producirse en ese momento o en cualquier momento

⁴ México: Código Procesal Civil Federal Artículo. 61

⁵ México: Código Procesal Civil Federal Artículo. 111

posterior del proceso. En ella el juez procurará avenir a las partes con una justa composición del conflicto.

En caso se omitiere la diligencia de conciliación, el juez podrá estar sometido a una sanción pero dicha omisión no puede provocar la nulidad de la diligencia.

1.4.4 Contestación de la demanda e interposición de excepciones.

Contestación de Demanda: *“Es una facultad del demandado. Reconvenir al actor, doctrinariamente contra demanda. Debe llenar los mismos requisitos de demanda. Una de las actitudes del demandado es interponer excepciones”⁶.*

Excepciones: Es el poder jurídico de que se haya investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida en su contra. Se interponen en el momento de la contestación de demanda. Mixtas (dilatorias, con efectos de perentorias. Resuelven como dilatorias con efectos de ineficacia). Perentorias (Atacan el fondo del asunto no el proceso, interponen al contestar la demanda.) Previas (Atacan la forma del proceso. Tramitación debe ser rápida para continuar el proceso. Incompetencia, falta de cumplimiento de plazo o de la condición a que estuviera sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer, y transacción- las anteriores llamadas también puras por encontrarse en el código). Innominadas: Sin nombre específico, tantos nombres como asuntos o causa a atacar.

1.4.5 Prueba

“Son los medios de convicción que el actor tiene para obligar al demandado al cumplimiento de la acción de proporcionar alimentos a los alimentistas. Se

⁶ México-Tabasco: Código de Procedimientos Penales. Poder Judicial del Estado. C.I.D.J. del Tribunal Superior de Justicia. Art. 147

*prueban las aseveraciones de las partes hechas en la demanda o contra demanda, en su caso*⁷. Para el efecto de recepción de pruebas se celebra la audiencia y si no es posible en la primera audiencia la recepción de todas las pruebas se celebrara una segunda en un término que no exceda de 16 días y aún en una tercera cuyo término será de 10 días. Y aún puede practicar (a juicio del juez) en auto para mejor fallar, dentro de 15 días antes de dictar sentencia.

1.4.6 Incidentes y nulidades

Incidentes: *“Litigio accesorio suscitado con ocasión de un juicio normalmente sobre circunstancias de orden procesal, y que se deciden mediante una sentencia interlocutorio.”*⁸ Se sustancia en la misma pieza del asunto principal, pero con la diferencia que su trámite deja en suspenso el asunto principal. *“Los incidentes que por su naturaleza no se pueden resolver previamente, estos se resolverán en la sentencia. Son cuestiones que sobrevienen en un proceso, y al surgir se tramitan en vía incidental”*⁹, por separado, pero detienen la tramitación del asunto principal, concediéndoles un plazo a las partes por dos días para que se manifiesten.

Nulidades: Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean de fondo o de forma. Inexistencia de cierto requisito señalado como importante para que el acto tenga plena validez. La nulidad no requiere sentencia declarativa, sino más bien cae por su propio peso. No nace a la vida jurídica. Se pueden

⁷ ARILLA Bas, Fernando. *El Proceso Penal en México*, Editorial Porrúa S.A., (1997) México. Pp 55

⁸ México: Ley del Organica del Poder Judicial de la Federación Art.140

⁹ México: Ley del Organica del Poder Judicial de la Federación Art.135

interpones contra resoluciones que infrinjan la ley, siempre y cuando no sean procedentes los recursos de apelación y casación. Ante la autoridad que dictó la resolución y que infringió el procedimiento y dependiendo de la clase de nulidad que se invoque dependerá en igual forma el resultado de la misma. La nulidad es consecuencia jurídica que determina la invalidez de cierto acto jurídico.

1.4.7 Sentencia

“Es el acto procesal del juez o tribunal en el que decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión ejercitada por el actor, con base a su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico.” Juan Montero Aroca.

Diferente supuesto: si el demandado se allanare a la demanda se dicta sentencia dentro del tercer día. Si el demandado no comparece a audiencia, dicta sentencia después de terminada la audiencia respectiva; y si el juicio se desarrolló normalmente, el juez debe dictar sentencia dentro de los cinco días a partir de la última audiencia. La redacción debe ser de fácil comprensión a las partes, debe resolverse quince días posteriores a la vista.

CAPITULO II

JUICIOS ORALES PENALES EN MÉXICO

2.1 Juicios Orales en materia Penal en México

En México, actualmente existen cambios sustanciales en diversos ordenamientos legales y áreas estratégicas.

Uno de esos cambios es la Reforma Constitucional de Justicia Penal, realizada en el año 2008 que busca instalar los juicios orales para:

- Proteger y asistir más a las víctimas.
- Administración de justicia transparente, pública, oral, expedita y accesible.
- Justicia eficaz y con menos costos.
- Eliminar el rezago en el impartición de justicia.

En México, en algunos estados de la República desde el año 2004 aparecieron nuevos procedimientos penales entre los que destaca el Juicio Oral.

Posteriormente, en las materias de lo familiar y civil, así como de justicia para menores, se inician los juicios orales en febrero del 2007.

Los Estados en los que se han llevado a cabo juicios orales son: Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca y Estado de México.

Entre otros, los estados de Jalisco, Durango, Morelos, Coahuila, Guerrero, Zacatecas, Baja California, Sinaloa y D.F., están en la etapa de inicio.

Todos los estados están obligados en un plazo máximo de 8 años (a partir del 2008) a ajustar sus procedimientos y las legislaciones locales, para cumplir con la nueva reforma constitucional de Justicia Penal.

2.2 Primeros Juicios Orales en México

El primer juicio oral en la historia de México, se está llevando a cabo por el delito de homicidio, así lo dio a conocer el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Apolonio Betancourt Ruíz.

Lunes 19 de Abril de 2010 a las 17:51 horas.

Durango, Durango.- El primer juicio de la Reforma Constitucional del Poder Legislativo Federal que se concretó en Durango con el nuevo sistema de justicia penal, se convierte también en el primer juicio oral en la historia de México; el cual se está llevando a cabo por el delito de homicidio, así lo dio a conocer el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Apolonio Betancourt Ruíz.

El Magistrado Presidente explicó que el conflicto se encuentra en saber si es homicidio simple intencional, homicidio calificado u homicidio en riña, pues la modalidad cambia ya que el imputado confiesa haber cometido los hechos. Este tribunal colegiado se encuentra integrado por el Lic. Juan Guillermo Toro Lerma, como presidente, así como los jueces en oralidad Lic. Juana Margarita Peralta Caballero y el Lic. José Ricardo Castro Romero, quienes en punto de las 10:00 horas del 19 de abril de 2010, iniciaron este juicio, el cual podría durar de tres a cuatro días.

Destacó que este juicio en términos del sistema tradicional, pudo haberse llevado de un año a año y medio; pero con el nuevo sistema se está llevando en tres meses y medio, convirtiéndose esto en el éxito de una reforma penal constitucional, que obliga a que todos seamos eficaces en la presentación de los responsables de la comisión de delitos.

Y explicó brevemente el procedimiento de un juicio oral, la acusación tiene que hacerse públicamente al juez de manera oral, no escrita; segundo no se puede tomar ningún dato que no haya sido expresado oralmente en la sala; tiene que resolver directamente el juez; tiene que resolver una vez que se desahogaron las pruebas en la misma audiencia de desahogo de pruebas y testigos, la calificación, valoración sentencia, así que todo lo que se lleva año y medio y hasta dos, ahora lo estamos haciendo en tres meses y medio.

Aclaró que este tipo de juicios también destacan en lo que a inmediación se refiere, pues el juez está presente y observando la actitud de los testigos, del inculpado y de la víctima.

Resaltó que Durango es le primer estado que concreta esta política nacional de una nueva justicia para los mexicanos y con creces de manera exitosa. Al desarrollo de este juicio llegaron personas de Baja California, especialistas en el nuevo sistema de justicia penal quienes analizan el desempeño de Durango.

Apolonio Betancourt explicó que para que mayor se entienda el beneficio que este tipo de juicios traerá a la sociedad y sobre todo a aquellas personas que sean señaladas por algún delito, es la rapidez con la que se juzgarán las cosas y se obtendrá la sentencia.

Una vez que se desahogan los testigos, el juez resuelve y si resulta ser inocente de aquí mismo, de la sala sale en libertad, si resulta responsable, se queda en el Centro Penal y recibe su condena; aunque queda el recurso de apelación y amparo, pero en la primera instancia ya se cesó toda diligencia y lo que antes se realizaba en uno, dos o hasta tres años, ahora en meses se esclarece la culpabilidad o inocencia del imputado.

México realiza su primer juicio oral y público

Viernes, 18 de febrero de 2005

En una tranquila sala de tribunales del norte de México, un caso de un conductor alcoholizado está haciendo historia: Alejandro Santana, de 19 años, es acusado de manejar ebrio cuando chocó su automóvil, mató a un pasajero y dejó a otra persona cuadripléjica.

El caso, que el viernes se acercaba a su fin, es el primer juicio público al estilo estadounidense que se realiza en México, en reemplazo de un proceso judicial reservado realizado a través de documentos.

El cambio acerca al país a las reformas que el Presidente Vicente Fox busca implementar en toda la nación.

Los llamados juicios orales representan un marcado alejamiento del actual sistema judicial mexicano, en el que los abogados defensores y demandantes investigan los casos, entrevistas a testigos, reúnen evidencias y presentan sus descubrimientos por escrito a los magistrados.

Los jueces se encargan de revisar los documentos antes de emitir un veredicto, por escrito.

La información por lo general permanece en secreto y prosperan los hechos de corrupción.

En junio, legisladores de Nuevo León aprobaron los juicios orales, que requieren a ambas partes debatir los casos públicamente para los delitos relacionados con daño a la propiedad o cuando existen acusaciones de homicidio involuntario.

Esperan expandir el programa a todos los juicios, y otros estados mexicanos buscan adoptar prácticas similares.

Las autoridades estatales sostienen que el nuevo procedimiento ayudará a dinamizar el sistema judicial de Nuevo León y hacer más transparentes a los juicios. Cuando se aprobaron las reformas, el Gobernador de Nuevo León, expresó que se trataba de una medida sin precedentes tanto en el estado como en el país.

El juicio de Santana comenzó el lunes en Montemorelos, a unos 64 kilómetros al sudeste de Monterrey, y se reanudó el viernes después de un receso pedido para localizar a testigos. Bajo el viejo sistema, el mismo proceso podría haber demorado meses, Santana podría ser condenado a ocho años de prisión.

2.3 Funcionamiento de los Juicios Orales en México

A poco más de tres años de la firma de la reforma en materia penal, se revisan los avances en el arduo proceso de implementación del sistema

acusatorio, inédito en nuestro país. Comienzan a notarse los resultados, pero la labor pendiente es mayúscula y las inercias difíciles de romper.

En junio de 2008 se realizó una reforma constitucional que implica una profunda transformación del sistema de justicia penal en nuestro país. Se busca revertir los problemas del sistema de justicia tradicional, que se puede simplificar para efectos de este texto en problemas cualitativos o de justicia y problemas cuantitativos o de ineficiencia.

“En la actualidad, el nuevo sistema penal se ha comenzado a instrumentar en una tercera parte de los estados: Chihuahua y Oaxaca (2007); Zacatecas (2008); Estado de México, Morelos y Durango (2009), y Baja California (2010). Recientemente se ha aprobado una legislación que instrumenta el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial (saa) en los estados de Hidalgo, Guanajuato, Nuevo León y Puebla. En el Congreso de la Unión se discute actualmente la legislación penal y procesal que instrumentaría la reforma en el ámbito federal.”¹⁰

El nuevo modelo procesal propicia un servicio de justicia de mayor calidad, con mejor capacidad de investigación técnica del ministerio público. Los recursos, capacidad y desempeño de los defensores públicos han sido una de las áreas donde mayores mejoras se pudieron apreciar. También los juzgadores presiden todas las audiencias y su capacidad de conducción y de velar por el respeto a los derechos fundamentales de víctimas, ofendidos e imputados. “Las víctimas tienen nuevos derechos que pueden defender

¹⁰ El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva Constitucional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

www.cjf.gob.mx/reformas/.../elnuevosistemadejusticiaprocesalacusatorio.pdf , fecha de consulta 20 de Marzo 2013

directamente y pueden impugnar las acciones indebidas o la pasividad del ministerio público.”¹¹

“En nuestro país la tasa de absolución es de 11.5%, unas 23 mil personas al año. Los estados sin reforma tienen una tasa de absolución de 12.7%. Las regiones del país con reforma penal presentan los indicadores más bajos de esta variable: Chihuahua, 2.1%; Zacatecas, 2.7%, y Oaxaca, 3 por ciento.

En lo que se refiere a la capacidad de respuesta y a la eficiencia (desafíos cuantitativos) de la investigación, mientras que en el sistema tradicional apenas se resuelve una de cada cinco investigaciones (26%), en los estados con reforma la justicia alternativa y las salidas alternativas permiten concluir una mayor proporción de asuntos. Todos los estados con reforma, con excepción de Morelos (23%), tienen una tasa de resolución de investigaciones superior a ese promedio nacional de 26%, desde Zacatecas con 33% hasta Chihuahua con 42.4% (arriba de 60% más que el promedio nacional). Esta mayor tasa de esclarecimiento y conclusión de las investigaciones aumenta la probabilidad de captura y reduce por tanto la tasa de impunidad.”¹²

¹¹ PASTRANA Berdejo Juan David, *El juicio oral penal. Técnica y estrategias de litigación oral*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009, p. 10

¹² El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva Constitucional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

www.cjf.gob.mx/reformas/.../elnuevosistemadejusticiaprocesalacusatario.pdf, fecha de consulta 20 de Marzo 2013

Por otra parte, aunque son menos los casos que están llegando al proceso penal, los que llegan ante los jueces corresponden, en general, a delitos con *mayor grado de violencia y de impacto social*.

“En los estados sin reforma, todavía 37.5% de las condenas son de menos de un año y 27.1% son sanciones de entre uno y tres años de prisión; esto es, 64.6% de las condenas corresponden a delitos menores; en cambio, en el nuevo sistema los delitos menores no violentos o no intencionales se resuelven por mecanismos alternativos, permitiendo al ministerio público dedicar más recursos a la persecución en tribunales de los delitos de mayor impacto social.”¹³

Los estados con reforma están generando información de gran calidad y cada vez la comunican mejor para mostrar los avances del sistema. Estados como Baja California han desarrollado indicadores y se han comprometido con metas cuantificables. Las procuradurías y los tribunales mejoran su capacidad de comunicación con la sociedad: Morelos ha impulsado campañas de difusión sobre las ventajas y la disponibilidad de nuevos instrumentos para el acceso a la justicia penal; el Poder Judicial de Durango ofrece un curso avalado por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal sobre el nuevo sistema dirigido a periodistas y comunicadores. El gobierno de Baja California realiza encuestas periódicas

¹³ El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva Constitucional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: www.cjf.gob.mx/reformas/.../elnuevosistemadejusticiaprocesalacusatorio.pdf, fecha de consulta 20 de Marzo 2013.

para dar seguimiento al conocimiento ciudadano del proceso de reforma en marcha y su percepción sobre la operación del nuevo sistema de justicia.

Falta intensificar en algunos casos la simplificación y desformalización de los procedimientos de las salidas alternativas, pues aunque los casos resueltos por esta vía se llevan sólo entre 30 y 45 días (frente a los más de 150 días promedio del sistema tradicional), podrían tomar todavía menos tiempo, y siguen consumiendo más recursos humanos y materiales de lo necesario. Por ejemplo, en Oaxaca todavía la mitad de los casos llevados ante los jueces se canalizan a justicia alternativa y a salidas alternativas. Aquí hay mucho por hacer.

“Los juicios orales son una esperanza para construir un mejor sistema de justicia penal para las generaciones venideras.”¹⁴ Muchos mexicanos están luchando todos los días por consolidarlo en los estados con reforma y construirlo en los estados que planean y preparan su instrumentación. Se está demostrando que se tiene el talento y la capacidad en México para satisfacer los estándares internacionales y para generar buenas prácticas y casos exitosos que pueden ser replicados en otras latitudes.

2.4 Antecedentes Juicios Orales en México

Tras una historia de casi un siglo de procuración y aplicación de justicia bajo un sistema cerrado y sin transparencia, México abraza una de sus más profundas reformas constitucionales y adopta un sistema acusatorio con la

¹⁴ HERRERA Pérez Agustín, *Nuevo sistema constitucional de Derecho penal. Principios jurídicos que lo integran*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009, p. 38.

integración de juicios orales y el establecimiento de la presunción de inocencia.

Hasta antes del 18 de junio del 2008, cuando entró en vigor la nueva ley, en México los juicios se llevaban a cabo a puerta cerrada, sin la presencia de los inculcados y bajo el escrutinio de un sólo juez. Ahora, paulatinamente, los estados de la República Mexicana transitan por el camino del cambio de sus sistemas judiciales y se espera que para el 2016, los 31 estados y el Distrito Federal hayan adoptado la reforma.

Los juicios orales y públicos, así como el establecimiento de paneles de tres jueces, son algunos de los cambios trascendentales considerados elementos clave que darán a México un sistema judicial transparente.

Otra de las conquistas de la reforma judicial es que el presunto responsable de la comisión del delito será considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Bajo la ley anterior, en México, el detenido era considerado culpable hasta que se demostrara su inocencia.

En opinión de expertos como Gerardo Laveaga, director del Instituto Nacional de Ciencias Penales en México, la reforma judicial es un logro de los derechos humanos porque establece que la prisión preventiva (en espera de juicio) no podrá ser mayor de dos años.

El reformado artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivara el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al*

ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado sería puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso.”¹⁵

Datos estadísticos del Centro de Investigación para el Desarrollo A.C., asociación civil dedicada al análisis de políticas para el desarrollo democrático y económico de México, indican que 90,000 reclusos, casi el 43 por ciento del total están privados de su libertad sin sentencia.

La reforma que modifica 10 artículos constitucionales está dirigida a la transformación de los procesos de administración y procuración de justicia con cambios radicales que terminan con un sistema judicial inculpatario para dar paso a uno acusatorio.

“El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.”¹⁶

No obstante, el nuevo modelo es prometedor; los riesgos en la implementación de la reforma marcarán el destino de la legislación.

En declaraciones publicadas por el Proyecto Justicia en México en el 2008, Castresana Fernández señaló que la reforma mexicana fallaría si las legislaciones secundarias dejan la implementación en manos de jueces y abogados con entrenamiento teórico, pero no práctico.

¹⁵ México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20

¹⁶ VARGAS Viancos Juan Enrique, *Lecciones aprendidas: introducción de los juicios orales en Latinoamérica*. Pp 8-9

CAPITULO III.

JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL

3.1 Juicio Oral Penal

Desde el punto de vista de su realización, *“el juicio penal ha transitado por diversas etapas y formas, siendo las más conocidas la del procedimiento inquisitivo y el procedimiento acusatorio.”*¹⁷ El procedimiento inquisitivo se realiza en forma escrita, el procedimiento acusatorio se lleva a cabo en forma oral. También se puede hablar de un procedimiento mixto, que es el que incluye una parte escrita y otra parte oral.

Sabemos que el objetivo del Derecho de Procedimientos Penales, es procurar la aplicación correcta del Derecho Sustantivo (Derecho Penal) al caso concreto; y que el fin último es la realización de la justicia penal.

Todos estamos de acuerdo en que uno de los valores supremos de la existencia humana es la justicia; sin embargo, nunca nos hemos puesto de acuerdo en el concepto de justicia. De todas maneras, con concepto o sin él, todos deseamos la justicia, aunque a veces la queremos ajustar a nuestros propios intereses y entonces sólo aceptamos como justicia, cuando la aplicación de la ley nos favorece y la llamamos injusticia cuando nos perjudica, por ello el pueblo, cuya sabiduría es evidente ha acuñado la

¹⁷ DÍAZ de León, Marco Antonio. (1991) Código Federal de Procedimientos Penales Comentados. Editorial Porrúa, México. Pp 17

siguiente adivinanza: justa me dicen mil veces, soy alabada sin tasa, y aunque todos me veneran, pocos me quieren en casa.

Siendo el procedimiento penal el medio para impartir justicia penal, por muchos años y en todas las épocas, los jurisconsultos han buscado el perfeccionamiento de este instrumento, para imponer al delincuente las penas o las medidas de seguridad para restaurar la seguridad jurídica dañada por el delito, resarcando el daño causado al ofendido y procurando la readaptación o adaptación social del sentenciado, para mantener el orden y la paz social.

Desde hace muchos años el más representativo de la escuela clásica del Derecho Penal, Francisco de Carrara, escribió en su Programa de Derecho Penal *“es preciso tener la paciencia de leer los libros de aquellos tiempos, lo que no es verdad que sean inútiles. Ellos son utilísimos como recuerdo histórico para demostrar cuáles son los sistemas a los que nos quisieran volver ciertos contemporáneos que combaten en toda forma la oralidad del proceso criminal; y que insidiosamente sugieren y propugnan un ordenamiento que no tiene otro fin sino reducir el de juicio oral a una forma pocas veces proficua para la inocencia, dar una prevalencia sofocante al proceso escrito sobre el oral y mantener a aquel en las más terribles condiciones de inquisitorios, o poniéndose a las mixturas de la oralidad que serían posibles y deseables en el proceso escrito.”*¹⁸

Por su parte Manzini afirma *“el significado del principio de oralidad, en contraposición al principio de la escritura, es exactamente este: “el juez está*

¹⁸ CARRARA, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*. Editorial Temis, Pp 849.

obligado a fundar su decisión (y por consiguiente también su motivación), sobre el material de hecho expuesto oralmente en el proceso, de manera que no puede servirse de ningún elemento percibido únicamente mediante el examen de un escrito. El principio de la oralidad sólo exige que el acto surja y se cumpla oralmente ante la autoridad judicial".¹⁹

El juicio oral requiere fundamentalmente que el modo de expresión que se use en él sea la palabra hablada, pero no reniega en forma absoluta de la escritura, aunque en ella encuentre solamente un complemento del que se sirve para instrumentar ciertos actos que cumple el órgano jurisdiccional o que se realizan ante él.

3.2 Características del Juicio Oral Penal

Se consideran como características fundamentales: la inmediación, publicidad, identidad física del juzgador, concentración, transparencia, libre convicción e instancia única.

- Principio de inmediación

Significa que el juez está presente en todas las diligencias que se desahogan en la o las audiencias que constituyen el juicio; por consiguiente entre el juez y el imputado no hay intermediarios; el juez escucha directamente al imputado y en su caso al ofendido y éstos escuchan directamente al juez.

¹⁹ MANZINI, Vincenzo. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ediar editores, S. A., Tomo 3, Pp 11.

Todas las pruebas se desahogan en presencia del juez. Éste escucha y ve, por ello tiene la gran ventaja de valorar lo que se dice y cómo se dice; puede verificar la voz, los gestos, las manifestaciones externas del que confiesa, declara o se carea; puede interrogar sobre lo que no parezca claro, solventar sus dudas sobre el dictamen, escuchando la explicación de los métodos y técnicas utilizadas para la elaboración de su dictamen, etc. El juez vive el proceso, por ello percibe la verdad, formula sus razonamientos y alcanza una convicción, no de lo que está escrito, que se vuelve frío y rebuscado, sino de la recreación histórica de los hechos.

- Publicidad

Publicidad viene de público. Público es aquello que pertenece al pueblo. Todo lugar donde el pueblo tiene libre acceso, se dice que es público, luego entonces, que un juicio tenga la característica de la publicidad, significa que los actos que lo constituyen, deberán desarrollarse en lugares públicos, donde las personas que así lo desean, tengan libre acceso y puedan con su presencia, sus respetuosas y ordenadas expresiones, ser parte en el ejercicio del Derecho, en un país que se precie de vivir un estado de Derecho.

La secrecía en los juicios, las diligencias en la oscuridad y en los lugares más apartados de las mazmorras o los sótanos, son generalmente actos contrarios a la justicia, como lo fueron los de la llamada Santa Inquisición o los actos de represión que los tiranos de todos los tiempos han implementado para sustentar sus gobiernos.

Por el contrario, lo que se hace a la luz del día, en presencia de los demás, en respeto e igualdad de derechos, genera confianza y tiene mayor probabilidad de alcanzar la verdad y la justicia.

- Concentración

Algunos la llaman también unidad de acto o continuidad. Consiste en que el desahogo de las pruebas, las conclusiones, los debates y la emisión del veredicto o sentencia, se den en una sola audiencia. Esto le permitirá al juez tener viva la convicción obtenida en todas y cada una de las pruebas, tener presentes los razonamientos de las partes, para que nadie, ni siquiera el olvido, influyen en su ánimo justiciero al dictar la sentencia.

El juicio oral no debe estar sujeto a suspensión de la audiencia, salvo por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. Un juicio oral con interrupciones perdería sus bondades y se convertiría en una farsa y fuente de injusticias.

- Transparencia

Este principio se deriva del ya citado principio de publicidad y que consiste en que las actuaciones del juicio oral están a la vista de todos, la sentencia debe conocerse en la misma audiencia, el público conoce directamente las razones que sustentan la absolución o la culpabilidad de quién se juzga. Los actos del juez, de las partes y de los auxiliares del juez, pasan bajo el escrutinio de los miembros de la comunidad, quienes con sus manifestaciones y su crítica, fortalecen las instituciones de justicia o derrumban el pedestal del juez.

- Libre Convicción

Principio que deja el juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarlas conforme a las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común.

Esto se entiende mejor si recordamos las tres formas de apreciación de las pruebas: la prueba legal o prueba tasada; la íntima convicción y la libre convicción.

En el sistema de prueba legal se reduce el arbitrio judicial, pues es la ley la que valora la prueba y constriñe al juzgador a una aplicación casi automática.

En el sistema de íntima convicción, nos vamos al otro extremo; el juez tiene absoluta libertad para valorar las pruebas y lo hace en conciencia, es decir, lo que él cree en su íntima convicción, sin sujetarse a un razonamiento lógico. En cierto momento puede dar a una prueba un valor pleno o negarle todo valor, sin que tenga la obligación de sustentar sus razones.

- Instancia Única

Si además de las bondades expresadas, propugnamos por el juicio oral, es porque nos da una mayor celeridad para cumplir la garantía de justicia pronta y expedita; por ello debemos también requerir que este juicio sólo tenga una instancia, pues si se permite la segunda instancia, además de perderse la celeridad, mandaríamos a la segunda instancia un documento que puede no haber recogido todo lo que el juez percibió en su vivencia del juicio y lo que

fue oral lo convertiríamos en un juicio escrito, con el serio peligro de perder todo lo ganado en el juicio oral, inclusive de caer en injusticias.

3.3. Desventajas y ventajas del Juicio Oral Penal

Desventajas:

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco establece un juicio mixto, pero en la práctica se ubica más en el juicio escrito. A pesar de las bondades del juicio oral, su aceptación completa nos presenta las siguientes desventajas:

- Su aplicación es muy difícil en procedimientos por delitos graves o que por su complejidad no es posible desahogar todas sus diligencias en una o dos audiencias.
- Por la multiplicidad y complejidad de las diligencias se confía en la seguridad de la escritura, poniendo en duda la memoria de la oralidad.
- El juicio escrito es más barato; requiere menos personal y menos instalaciones. El juicio oral requeriría de jueces y personal apropiado así como las instalaciones adecuadas.
- No será fácil apartarnos del juicio escrito, tenemos una tradición de muchos siglos. Será necesario formar nuevos jueces, nuevos agentes del Ministerio Público y nuevos abogados, capaces de comprender y operar correctamente el juicio oral, pues a falta de buenos actores judiciales, la eficacia del juicio será dudosa.

- Podrá el juicio oral caer en los sentimentalismos fomentados por el imputado y su defensa; o en los excesos oratorios y dramáticos de las partes.

Ventajas:

- Permite reconstruir los hechos de manera más fiel y lógica.
- El juez percibe directamente a las partes y el desahogo de las pruebas, lo que le permite una mejor valoración de las pruebas.
- El juez realiza una individualización más humana de la pena.
- El juicio oral cumple una mejor función intimidatoria del Derecho Penal y por ende una mejor prevención general del delito.
- El juicio oral es un freno para los falsos denunciadores y testigos; y sin duda para los calumniadores.
- Promueve la superación profesional en las actividades jurisdiccionales, ministeriales y de defensa.
- Fomenta el civismo y la cultura ciudadana.

3.4 La adopción del Proceso Penal acusatorio y oral

La reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008 estableció la adopción del proceso acusatorio; además, y por lo establecido en la citada reforma, así como en aquellos códigos adjetivos estatales que han asumido dicho modelo de justicia penal, se puede afirmar que es un proceso penal con tendencia a lo adversarial. En ese sentido, el legislador, tanto federal como estatal, ha considerado que el sistema de proceso penal más

adecuado para el logro de la seguridad pública es el acusatorio con tendencia adversarial, cuyas características desarrollaremos en este punto.

En ese sentido, *“se denomina proceso penal acusatorio y oral a aquel modelo de justicia penal donde el juez no puede proceder de oficio, ni ampliar el proceso al mismo imputado por otros hechos, ni comprender a otras personas, sin que, previamente, el Ministerio Público haya ejercido la acción penal y lleve su pretensión de sanción al órgano jurisdiccional tanto en la formulación de la imputación como en la acusación.”*²⁰

En esa inteligencia, la necesidad de una acusación se fundamenta en evitar la contaminación del juez con los datos del proceso y, para asegurar su imparcialidad, que sea una de las partes, como interesada en obtener una respuesta al conflicto penal, quien postule, argumente y acredite el por qué el Estado debe castigar al imputado.

Frente a ello, que sea acusatorio el proceso, significa que la carga de probar la responsabilidad del procesado, más allá de una duda razonable, está en cabeza del acusador. “Esto denota, ni más ni menos, que el sistema acusatorio está soportado sobre la base de la presunción de inocencia. Por ello, en el proceso penal acusatorio, al menos desde el punto de vista del marco teórico-probatorio, el procesado comienza ganando la lid judicial. El Ministerio Público es algo así como el retador en el cuadrilátero judicial.”²¹

²⁰ PASTRANA Berdejo Juan David, *El juicio oral penal. Técnica y estrategias de litigación oral*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009. Pp 15

²¹ MUÑOZ NEIRA Orlando, *Sistema penal acusatorio de Estados Unidos*, Editorial Legis, Bogotá, 2008, pp. 130-131.

Ahora bien, las razones del por qué el citado modelo de proceso penal coadyuvará con los fines de la seguridad pública, son:

- Por la construcción de la verdad histórica. Denota una participación dinámica de todos los sujetos involucrados en el drama penal; es decir, que tanto las partes como el órgano jurisdiccional, incluso las fuentes de prueba, tienen como misión que, su intervención en el proceso punitivo sea para colaborar en el entendimiento o visualización de determinados acontecimientos que pueden recibir el calificativo de delito.
- Por constituir un marco para la solución de un conflicto de intereses, surgido a raíz de la comisión de un ilícito penal. En efecto, y “siguiendo la Teoría del conflicto, es común en la actualidad definir el proceso penal como el marco, por el cual, no solamente se legitima la sanción estatal, sino que, funge como ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito”.²² Dotando a las partes de un rol protagónico, como interesados en obtener una respuesta oportuna y certera en relación con su conflicto penal.
- Porque se puede postular y garantizar la protección del inocente. Esta finalidad implica el lado garantista del nuevo sistema de justicia penal, dado que, toda persona que está involucrada en un proceso penal no lleva en su contra una presunción de culpabilidad, sino de inocencia; y ello implica que sea el acusador, y no el acusado, quien tenga la carga de probar las acusaciones que plantee contra una determinada persona.
- Por procurar que el culpable no quede impune. Si bien el nuevo sistema de justicia penal protege al inocente, es riguroso en la construcción de la verdad; a fin de que el responsable de un ilícito penal responda ante la

²² BARATTA Alessandro, *El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad en Criminología y sistema penal*, B de F Editores, Montevideo, 2004, pp. 247-273.

justicia por los actos que realizó. Obviamente, esta finalidad podría colisionar con figuras tales como: los criterios de oportunidad, la justicia restaurativa y el procedimiento abreviado; donde el sistema punitivo recibe una condena, a pesar que existen indicios de su responsabilidad penal. No obstante, consideramos que esta finalidad descansa en la premisa que, fuera de los casos donde la ley autoriza una salida alterna al conflicto penal o ciertos beneficios a favor del imputado, ninguna autoridad está llamada a coludirse con la delincuencia; y por el contrario, presentan como noble misión la pronta y eficaz procuración y administración de justicia; y para ello, el proceso penal acusatorio y oral les va a brindar las herramientas necesarias.

- Por buscar que los daños causados por el delito se reparen. A raíz de la reforma constitucional, tenemos como derecho de toda víctima u ofendido la reparación de los daños originados por la comisión de un ilícito penal. Este derecho se ve materializado a partir de la restitución o bien la indemnización, según fuese el caso. En esa inteligencia, tanto el operador jurídico como los demás sujetos procesales deben entender que en el nuevo proceso penal concurren tanto la acción penal como la civil, entendida esta última al derecho a la reparación. Pero, como toda acción, necesita ser postulada y sustentada por la parte interesada, y en ese contexto, el obtener respuesta por parte del órgano jurisdiccional. Ni uno excluye al otro. Para concluir, todos los fines antes señalados convergen en el objetivo mayor, el cual es garantizar la justicia en la aplicación del derecho y contribuir a restaurar la armonía social, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas; donde, se entiende por derechos fundamentales de las personas a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las leyes que de aquellas emanen.

- Al postular la primacía del principio del acusatorio. *“De acuerdo con este principio, quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral”.*²³

En ese escenario, y según la doctrina procesalista consolidada, el principio del acusatorio es una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

- Por establecer la observancia de la oralidad. Aparece la oralidad como principio de suma importancia en el proceso penal y no solamente en el juicio oral a efecto de conocer directamente y en público, tanto los argumentos de las partes, así como el razonamiento y decisión de la autoridad judicial; ello, beneficia a los principios de inmediación, publicidad y transparencia que irradia al proceso punitivo.

En ese sentido, en un procedimiento escrito las normas legales, pueden establecer la publicidad, pero son normas de imposible cumplimiento en la práctica y sólo un proceso oral y concentrado permite la publicidad y con ella la fiscalización popular del funcionamiento de la justicia.

23 ARILLA Bas, Fernando. El Proceso Penal en México, Editorial Porrúa S.A., (1997) México. Pp 23

Igualmente, la oralidad se encuentra vinculada al principio de inmediación, pues a través de lo que expone directamente el declarante, la autoridad judicial va conociendo mejor a la persona que examina y puede apreciar mediante su firmeza o temblor de la voz u otros factores externos, la fuerza o debilidad de lo que manifiesta.

Por tales razones, el principio de oralidad se ha consagrado en el artículo 20 constitucional, primer párrafo, conllevando a exigir que la información que sustente las decisiones del órgano jurisdiccional (la puesta o no en libertad del imputado, la declaración de inocencia o de culpabilidad.) sea aquella manifestada por las partes y los órganos de prueba en forma verbal, a fin de que el juzgador tenga una base objetiva de datos, no encasillado en la escrituralidad de papeles, documentos o escritos, que no permite una interrelación dinámica entre el juez y las partes necesaria para el mejor decidir. También implica que el público, quienes miran y oyen lo que ocurre en las audiencias, pueden formular críticas de esos hechos, especialmente, la que se refiere a las medidas y a las resoluciones dictadas por el juzgador.

Todo ello, también origina consecuencias prácticas dentro del sistema de justicia penal mexicano; por un lado, la materialización del principio de oralidad a partir de la realización de audiencias, en un número considerablemente mayor a las actualmente existentes (donde hay un derecho posiblemente a afectar o restringir, o bien, donde hay una incidencia que ponga en juego la continuación del proceso penal, entonces se deberá realizar la respectiva audiencia, a fin de escuchar a las partes, así como, a sus órganos de prueba, con la finalidad de que el juez pueda decidir). Como se observa, la oralidad no sólo se manifiesta en las audiencias propias de la etapa o fase del juzgamiento (previo al dictado de la sentencia); al contrario es un principio rector que influye en todas las etapas del proceso penal,

desde la investigación hasta las incidencias propias de la ejecución de sentencias.

3.5 Etapas del Proceso Penal Acusatorio y Oral

Si el proceso penal acusatorio y oral postula la protección del inocente y el castigo del culpable, en estricta observancia de los principios de presunción de inocencia, inmediación, publicidad, oralidad, entre otros, entonces guarda armonía con el sentir de la colectividad, la cual exige al Estado la sanción para aquel que, en forma probada, ha infringido las normas legales a partir de una conducta calificada, normativamente, como delito, no es el castigar por castigar, sino el imponer una sanción en forma razonada y justa, lo que genera la legitimidad de los órganos de justicia penal.

En esa inteligencia, el proceso penal acusatorio y oral ha sido estructurado en fases cuya dinámica permita el comprobar la existencia de un hecho delictuoso, la responsabilidad del procesado y la magnitud de la sanción a recibir, todo ello, bajo la estricta mirada de la sociedad. Así estas etapas o fases procesales son:

- Etapa de investigación. Es aquella que busca reunir los elementos de convicción, ya sea de cargo o de descargo, que permitan al Ministerio Público decidir, en primer lugar, si formula o no imputación, y en caso de hacerlo, generar una segunda decisión: el acusar o solicitar el sobreseimiento. Y en el caso del imputado el de preparar su defensa.
- Etapa intermedia. Funge como una fase de saneamiento, tendiente a eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de todo lo actuado, y que imposibilite la realización del futuro juicio oral.

- Etapa de juzgamiento. Es el marco que permite el desahogo y la discusión del material probatorio, en audiencia pública y oral, permitiendo al juzgador formar convicción respecto de la responsabilidad del imputado en torno a un hecho calificado por la ley como delito.
- Etapa de ejecución. En esta etapa se regula todo lo necesario para que una sentencia, que ha causado ejecutoria, surta efectos jurídicos; es decir, establece los mecanismos para la ejecución de la pena, de la medida de seguridad, de la reparación del daño y de la multa.

Finalmente, en cada una de esas etapas se deberá observar las razones esbozadas en el apartado anterior, las cuales dotan de legitimidad al proceso penal acusatorio y oral, en la consecución de los fines de la seguridad pública.

3.6 La necesidad de contar con la Etapa del Juicio Oral en el Proceso Penal

Juan Enrique Vargas Viancos, primer director ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJAS), *“organismo internacional vinculado a la Organización de los Estados Americanos, con sede en Chile, ha señalado las siguientes razones que justifican la necesidad de adoptar, en el proceso penal, la etapa del juicio oral”*.²⁴

a) Democratización creciente y mayor conciencia sobre los derechos humanos. Sin lugar a dudas un factor determinante en el creciente interés

²⁴ VARGAS Viancos Juan Enrique, *Lecciones aprendidas: introducción de los juicios orales en Latinoamérica*.

por el funcionamiento de los sistemas judiciales en el Continente y el afán de introducirles reformas modernizadoras, especialmente en materia procesal, ha sido la revalorización del sistema democrático de gobierno, entendido también como una forma "racional" de resolver los conflictos en todos los planos del quehacer social. La huella dejada por décadas pasadas, con el saldo de miles de desaparecidos, entre otras atroces violaciones a los derechos fundamentales, también sirvió para replantearse los mecanismos internos de control a la actividad gubernamental y, especialmente, el rol y poder del Poder Judicial para desempeñar eficientemente su papel.

b) Gobernabilidad desarrollo económico. Paralelamente, el creciente desarrollo experimentado por nuestras economías, signado por formas más abiertas y competitivas de transacción, tanto interna como externamente, dejaron en evidencia rápidamente que un posible obstáculo para la consolidación de tal modelo eran las debilidades institucionales en los diversos países del área y, fundamentalmente, las trabas que implicaba un sistema jurídico y de justicia arcaico y lento, causante, en buena medida, de la inestabilidad en las relaciones jurídicas y, por ende, del aumento de los costos de transacción.

Diversos estudios en el área han demostrado, por ejemplo, la mayor predisposición de negociar con personas conocidas, por la facilidad para resolver informalmente potenciales conflictos, que para hacerlo abiertamente con cualquier oferente, aun cuando con éste se pueda alcanzar un mejor precio. Igualmente, se han podido comprobar los nocivos efectos que las inestabilidades institucionales de las que no quedan ajenos los poderes judiciales causan, por ejemplo, en los volúmenes de la inversión extranjera. Por otra parte, el propio fenómeno de la evolución económica implica la incorporación de nuevos sujetos a la vida económica formal del país, con la

consiguiente demanda por servicios judiciales que, tal como están hoy concebidos, presentan serias limitaciones al acceso.

c) Aumento de los problemas de seguridad pública. Las mismas circunstancias antes reseñadas, sistemas restrictivos de gobierno que dan paso a democráticos y evolución económica traen aparejados fenómenos de violencia y criminalidad urbana desconocidos con anterioridad para algunos países del área, al menos en la magnitud que hoy se están viviendo. Las demandas que de ahí surgen hacia el alta son crecientes. La herramienta tradicional de alzar las penas ha terminado por desacreditarse como ineficiente e incluso contraproducente, dando lugar a formas más sofisticadas de intervención, tales como aquellas que se plantean sobre el sistema judicial.

d) Colapso de los sistemas judiciales, dentro de un contexto de reforma y modernización del Estado. En este contexto, el sistema judicial es percibido por la ciudadanía como lejano, oscuro y tremendamente ineficiente. La gente no entiende qué es lo que hace, ni menos cómo lo hace. Se les presenta como una estructura burocrática, que utiliza un lenguaje, una tecnología y una forma de hacer las cosas sumamente anticuadas. Paralelamente, se visualiza que el resto de la administración pública, con los múltiples problemas que aún presenta, está sosteniendo esfuerzos serios y consistentes de racionalización y modernización de su gestión, todo lo cual alienta procesos de reestructuración en este sector.

e) Presencia y participación de entidades de cooperación internacional. Finalmente, sin dudas parte importante por el crédito al impulso a estas reformas debe atribuirse a las entidades de cooperación internacional, que crecientemente han demostrado su interés por desarrollar actividades en el

área de la justicia en América Latina. Inicialmente fue el impulso de USAID, al cual se le han acoplado en los últimos años los Bancos Multilaterales, Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Mundial, la Unión Europea y otros países de ese continente.

La acción de los dos últimos factores mencionados explica el que por primera vez exista en América Latina una política tan coherente entre los diversos Estados en materia judicial y una estrategia de cambio que en lo medular es bastante similar. Esto ha provocado, además, un acercamiento entre los diversos poderes judiciales, ministerios de justicia, ONG dedicadas al tema y expertos en la materia, que no tiene parangón.

Por otro lado, y siguiendo con la opinión de Juan Enrique Vargas Viancos, *“existen factores que obstaculizan la puesta en marcha de la oralidad (y por ende del juicio oral) en el proceso penal”*²⁵; estos factores son:

A. Voluntad política. La introducción de la oralidad en los procedimientos persigue dotarlos de mayor transparencia y aumentar el control ciudadano de las decisiones judiciales y, por ende, la independencia y predictibilidad de las mismas. Si esta reforma es acompañada en materia penal con la transformación de los procedimientos inquisitivos en acusatorios, se pasa a incidir en aspectos claves en la configuración política de los Estados y, en lo que es más determinante dentro de ellos, en el ejercicio del poder.

²⁵ HERRERA Pérez Agustín, *Nuevo sistema constitucional de Derecho penal. Principios jurídicos que lo integran*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009. Pp. 28-29.

B. Debilidad de los poderes judiciales. Los poderes judiciales de nuestros países han estado históricamente alejados de cualquier esfuerzo de planificación, los cuales no tenían realmente mucho sentido cuando las cosas se hacían con la única justificación de que siempre se han hecho así. Esto hace sumamente difícil emprender un cambio al interior de dichas instituciones.

C. Resistencia al cambio. A lo anterior debe agregarse la gran resistencia al cambio que existe en el medio jurídico. La enseñanza memorística del derecho a la que estamos acostumbrados no alienta precisamente a perspectivas creativas frente al entorno y no entrega armas para poder adaptarse con rapidez a los cambios.

D. Deficiencias en la puesta en práctica. Como ya se indicaba, la falta de capacidad de planificación en el sector, unida a esa idea de que en el mundo jurídico las normas tienen la capacidad de hacer la realidad, por lo que no hay que preocuparse demasiado por cosas domésticas, han constituido las grandes deficiencias que han debido afrontar las reformas.

E. Desatención de ciertos elementos de la reforma. Otro problema que ha sido común en las diversas iniciativas es la falta de una solución adecuada a la necesidad de contar con asistencia jurídica gratuita de calidad para vastos sectores de la ciudadanía que están imposibilitados para acceder a los servicios de abogados pagados, quienes por lo general están muy poco preparados para el nuevo sistema.

*“Todo proceso judicial, entre éstos el penal, denota un marco de discusión de un conflicto de intereses”.*²⁶ En efecto, el delito, como fenómeno jurídico, genera un conflicto de intereses; es decir, al hablar de delito debemos pensar

²⁶ BOVINO Alberto, *La participación de la víctima en el proceso penal en Problemas de derecho procesal penal contemporáneo*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 1996, Pp. 96

que detrás de ello hay una víctima y un responsable; ambos, persiguen intereses que esperan ser amparados por la justicia penal.

La centralidad del juicio oral radica en que las partes podrán argumentar y probar sus pretensiones frente, ya no ante un juez de control o garante (cuya actuación opera en la fase de investigación), sino ante el juez de conocimiento, quien tiene la potestad de resolver el conflicto suscitado. Como señala Binder, el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es ahí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo, aunque revisable, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

Pero, el considerar al juicio oral como la etapa principal del proceso, también se debe al haz de principios y garantías que le envuelven a fin de lograr una calidad de información al juzgador que le permita resolver la litis puesta a su conocimiento. Por calidad de información se entiende como aquel conjunto de datos, filtrados, seleccionados, depurados, tendientes a probar, por un lado, si se ha cometido o no un ilícito penal, y por otro lado, la determinación de las consecuencias punitivas, y si fuese el caso, civiles generadoras del delito; información que es percibida por el juzgador de manera inmediata e imparcial, a través de una actividad contradictoria de las partes y con pleno respeto a la presunción de inocencia y en presencia de la comunidad. *“En ese sentido, la inmediación, la contradictoriedad, la imparcialidad, el principio de inocencia y la publicidad, son el conjunto de principios que al operar en el juicio oral permitirán que el juzgador obtenga una información de calidad, confiable, que permita fundar su decisión en torno al conflicto suscitado entre el ofensor y el ofendido.”*²⁷

²⁷ VÁZQUEZ ROSSI Jorge Eduardo, *Derecho procesal penal. La realización penal*, tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, p. 404

CAPITULO IV.

LA ADOPCIÓN DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL

4.1 Adopción del Proceso Penal Oral

La reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008 estableció la adopción del proceso acusatorio; además, y por lo establecido en la citada reforma, así como en aquellos códigos adjetivos estatales que han asumido dicho modelo de justicia penal, se puede afirmar que es un proceso penal con tendencia a lo adversarial. En ese sentido, el legislador, tanto federal como estatal, ha considerado que el sistema de proceso penal más adecuado para el logro de la seguridad pública es el acusatorio con tendencia adversarial, cuyas características desarrollaremos en este punto.

Al respecto, citamos la siguiente tesis aislada:

Tesis aislada

Novena época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, febrero de 2009

Página: 430

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO. El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.

Amparo en revisión 334/2008. 3 de diciembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Sin embargo, antes de ingresar a las razones del por qué el proceso penal acusatorio y oral coadyuvará al logro de los fines de la seguridad pública señalados en el anterior apartado es menester explicar el contenido del citado modelo de justicia penal.

En ese sentido, se denomina proceso penal acusatorio y oral a aquel modelo de justicia penal donde el juez no puede proceder de oficio, ni ampliar el proceso al mismo imputado por otros hechos, ni comprender a otras personas, sin que, previamente, el Ministerio Público haya ejercido la acción penal y lleve su pretensión de sanción al órgano jurisdiccional tanto en la formulación de la imputación como en la acusación.

En esa inteligencia, la necesidad de una acusación se fundamenta en evitar la contaminación del juez con los datos del proceso y, para asegurar su imparcialidad, que sea una de las partes, como interesada en obtener una respuesta al conflicto penal, quien postule, argumente y acredite el por qué el Estado debe castigar al imputado.

Frente a ello, que sea acusatorio el proceso, significa que la carga de probar la responsabilidad del procesado, más allá de una duda razonable, está en cabeza del acusador. Esto denota, ni más ni menos, que el sistema acusatorio está soportado sobre la base de la presunción de inocencia. Por ello, en el proceso penal acusatorio, al menos desde el punto de vista del marco teórico-probatorio, el procesado comienza ganando la lid judicial. El Ministerio Público es algo así como el retador en el cuadrilátero judicial.

Ahora bien, las razones del por qué el citado modelo de proceso penal coadyuvará con los fines de la seguridad pública, son:

1. Por la construcción de la verdad histórica. Denota una participación dinámica de todos los sujetos involucrados en el drama penal; es decir, que tanto las partes como el órgano jurisdiccional, incluso las fuentes de prueba, tienen como misión que, su intervención en el proceso punitivo sea para colaborar en el entendimiento o visualización de determinados acontecimientos que pueden recibir el calificativo de delito.

2. Por constituir un marco para la solución de un conflicto de intereses, surgido a raíz de la comisión de un ilícito penal. En efecto, y siguiendo la Teoría del conflicto, es común en la actualidad definir el proceso penal como el marco, por el cual, no solamente se legitima la sanción estatal, sino que, funge como ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito. Dotando a las partes de un rol protagónico, como interesados en obtener una respuesta oportuna y certera en relación con su conflicto penal.

3. Porque se puede postular y garantizar la protección del inocente. Esta finalidad implica el lado garantista del nuevo sistema de justicia penal, dado que, toda persona que está involucrada en un proceso penal no lleva en su contra una presunción de culpabilidad, sino de inocencia; y ello implica que sea el acusador, y no el acusado, quien tenga la carga de probar las acusaciones que plantee contra una determinada persona.

4. Por procurar que el culpable no quede impune. Si bien el nuevo sistema de justicia penal protege al inocente, es riguroso en la construcción de la verdad; a fin de que el responsable de un ilícito penal responda ante la justicia por los actos que realizó. Obviamente, esta finalidad podría colisionar con figuras tales como: los criterios de oportunidad, la justicia restaurativa y el procedimiento abreviado; donde el sistema punitivo recibe una condena, a

pesar que existen indicios de su responsabilidad penal. No obstante, consideramos que esta finalidad descansa en la premisa que, fuera de los casos donde la ley autoriza una salida alterna al conflicto penal o ciertos beneficios a favor del imputado, ninguna autoridad está llamada a coludirse con la delincuencia; y por el contrario, presentan como noble misión la pronta y eficaz procuración y administración de justicia; y para ello, el proceso penal acusatorio y oral les va a brindar las herramientas necesarias.

5. Por buscar que los daños causados por el delito se reparen. A raíz de la reforma constitucional, tenemos como derecho de toda víctima u ofendido la reparación de los daños originados por la comisión de un ilícito penal. Este derecho se ve materializado a partir de la restitución o bien la indemnización, según fuese el caso. En esa inteligencia, tanto el operador jurídico como los demás sujetos procesales deben entender que en el nuevo proceso penal concurren tanto la acción penal como la civil, entendida esta última al derecho a la reparación.

6. Al postular la primacía del principio del acusatorio. De acuerdo con este principio, quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral.

En ese escenario, y según la doctrina procesalista consolidada, el principio del acusatorio es una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

7. Por establecer la observancia de la oralidad. Aparece la *“oralidad como principio de suma importancia en el proceso penal y no solamente en el juicio oral a efecto de conocer directamente y en público, tanto los argumentos de las partes, así como el razonamiento y decisión de la autoridad judicial; ello, beneficia a los principios de inmediación, publicidad y transparencia que irradia al proceso punitivo.”*²⁸

En ese sentido, en un procedimiento escrito las normas legales, pueden establecer la publicidad, pero son normas de imposible cumplimiento en la práctica y sólo un proceso oral y concentrado permite la publicidad y con ella la fiscalización popular del funcionamiento de la justicia.

Igualmente, la oralidad se encuentra vinculada al principio de inmediación, pues a través de lo que expone directamente el declarante, la autoridad judicial va conociendo mejor a la persona que examina y puede apreciar mediante su firmeza o temblor de la voz u otros factores externos, la fuerza o debilidad de lo que manifiesta.

Por tales razones, el principio de oralidad se ha consagrado en el artículo 20 constitucional, primer párrafo, conllevando a exigir que la información que sustente las decisiones del órgano jurisdiccional (la puesta o no en libertad del imputado, la declaración de inocencia o de culpabilidad, etcétera) sea aquella manifestada por las partes y los órganos de prueba en forma verbal, a fin de que el juzgador tenga una base objetiva de datos, no encasillado en

²⁸ PASTRANA Berdejo Juan David, *El juicio oral penal. Técnica y estrategias de litigación oral*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009. Pp 28

la escrituralidad de papeles, documentos o escritos, que no permite una interrelación dinámica entre el juez y las partes necesaria para el mejor decidir. También implica que el público, quienes miran y oyen lo que ocurre en las audiencias, pueden formular críticas de esos hechos, especialmente, la que se refiere a las medidas y a las resoluciones dictadas por el juzgador.

4.2 Etapas del Proceso Penal Acusatorio y Oral

Si el proceso penal acusatorio y oral postula la protección del inocente y el castigo del culpable, en estricta observancia de los principios de presunción de inocencia, inmediación, publicidad, oralidad, entre otros, entonces guarda armonía con el sentir de la colectividad, la cual exige al Estado la sanción para aquel que, en forma probada, ha infringido las normas legales a partir de una conducta calificada, normativamente, como delito no es el castigar por castigar, sino el imponer una sanción en forma razonada y justa, lo que genera la legitimidad de los órganos de justicia penal.

En esa inteligencia, el proceso penal acusatorio y oral ha sido estructurado en fases cuya dinámica permita el comprobar la existencia de un hecho delictuoso, la responsabilidad del procesado y la magnitud de la sanción a recibir todo ello, bajo la estricta mirada de la sociedad. Así estas etapas o fases procesales son:

- Etapa de investigación. Es aquella que busca reunir los elementos de convicción, ya sea de cargo o de descargo, que permitan al Ministerio Público decidir, en primer lugar, si formula o no imputación, y en caso de hacerlo, generar una segunda decisión: el acusar o solicitar el sobreseimiento. Y en el caso del imputado el de preparar su defensa.

- Etapa intermedia. Funge como una fase de saneamiento, tendiente a eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de todo lo actuado, y que imposibilite la realización del futuro juicio oral.
- Etapa de juzgamiento. Es el marco que permite el desahogo y la discusión del material probatorio, en audiencia pública y oral, permitiendo al juzgador formar convicción respecto de la responsabilidad del imputado en torno a un hecho calificado por la ley como delito.
- Etapa de ejecución. En esta etapa se regula todo lo necesario para que una sentencia, que ha causado ejecutoria, surta efectos jurídicos; es decir, establece los mecanismos para la ejecución de la pena, de la medida de seguridad, de la reparación del daño y de la multa.
- Finalmente, en cada una de esas etapas se deberá observar las razones esbozadas en el apartado anterior, las cuales dotan de legitimidad al proceso penal acusatorio y oral, en la consecución de los fines de la seguridad pública.

4.3 Seguridad Pública y el Juicio Oral

El juicio o debate oral, no debe ser entendido como discordia; al contrario, debe ser visualizado en sentido positivo, constructivo, como el camino libre y dinámico de diálogo racional para llegar a la verdad y a la justicia, en el cual se exponen argumentaciones opuestas, en las que las hipótesis son objeto de refutación, para sacar a la luz la verdad, superar la duda, y sobre todo, resolver el conflicto que se ha propuesto. Es el escenario por excelencia donde las pruebas se desahogan en mérito al planteamiento metodológico o estratégico de las partes, a fin de fortalecer su versión de los hechos y debilitar la de su contraparte.

Por tanto, el juicio oral es el instrumento más idóneo para el desarrollo de los fines del proceso penal y de esta manera generar el estado de tranquilidad y de seguridad entre los miembros de una sociedad en relación con la correcta y eficaz administración de justicia.

Tesis aislada

Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXX, Septiembre de 2009

Página: 3094

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Es cierto que por regla general el acuerdo de desechamiento de pruebas constituye una violación en el juicio que produce efectos intraprocesales, puesto que su consecuencia lesiva se manifiesta, en todo caso, hasta el dictado de la sentencia definitiva, razón por la que se ha sostenido en reiteradas ocasiones que esa clase de violaciones procesales debe ser impugnada en el amparo directo. Sin embargo, tales irregularidades cometidas en el juicio oral de reciente creación legislativa en el Estado de Nuevo León producen en las partes una afectación de grado predominante o superior y, por ende, son reclamables en la vía de amparo indirecto, conforme al artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, pues de acuerdo con el numeral 553 del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León, el procedimiento oral debe desarrollarse sobre la base de la acusación y se rige por los principios de concentración y continuidad, entre otros, lo que implica que en la audiencia del juicio oral deben desahogarse todas las pruebas ofrecidas que hubieren sido admitidas por las partes, de forma que de concederse el amparo, a fin de que se admita y desahogue el medio de prueba que hubiere sido desechado indebidamente, deberá reponerse íntegramente la audiencia y reiterarse el desahogo del resto de las probanzas, con el consecuente riesgo de que algunos medios de convicción ya no pudieran recibirse, que los interrogatorios pudieran perder espontaneidad o que los testigos recibieran aleccionamiento, de ahí la necesidad de atender desde luego esa violación procesal por vía de amparo indirecto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 55/2009. 28 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Ricardo Garduño Pasten.

4.4 Centralidad o importancia del Juicio Oral

Todo proceso judicial, entre éstos el penal, denota un marco de discusión de un conflicto de intereses. En efecto, el delito, como fenómeno jurídico, genera un conflicto de intereses; es decir, al hablar de delito debemos pensar que detrás de ello hay una víctima y un responsable; ambos, persiguen intereses que esperan ser amparados por la justicia penal.

Frente a esta lucha de intereses, son, valga la redundancia, los interesados los llamados a impregnar del dinamismo necesario, a fin de que el órgano jurisdiccional falle a favor de alguno de ellos. Si lo afirmado lo trasladamos a sede de proceso penal son, entonces, las partes los llamados a impregnar de dinamismo la actividad procesal: investigadora y de probanza, tendiente al amparo de sus intereses o pretensiones. Ya no sería el juez el centro del proceso, sino las partes.

En ese contexto, “el proceso penal debe estructurarse en momentos de postulación de las pretensiones opuestas, contradicción, probanza, solución e impugnabilidad de la decisión que resuelve el conflicto de intereses surgido a consecuencia de la presunta comisión de un ilícito pena”²⁹. Al respecto, opinamos que la fase de investigación preparatoria es la llamada a cumplir el momento de postulación de las pretensiones, dado que, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Ministerio Público decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. En cambio, la fase de juzgamiento es la llamada a cumplir con los momentos de contradicción, probanza y solución del conflicto de intereses, dado que, en la misma se recibe en forma inmediata, directa y

²⁹ MARTÍNEZ Garnelo Jesús, *Seguridad pública nacional*, Porrúa, México, 1999, pp. 56-57.

simultánea todas las pruebas que van a dar fundamento a la discusión y a la posterior sentencia.

La centralidad del juicio oral radica en que las partes podrán argumentar y probar sus pretensiones frente, ya no ante un juez de control o garante (cuya actuación opera en la fase de investigación), sino ante el juez de conocimiento, quien tiene la potestad de resolver el conflicto suscitado. *“El juicio es la etapa principal del proceso penal porque es ahí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo aunque revisable el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.”*³⁰

Pero, el considerar al juicio oral como la etapa principal del proceso, también se debe al haz de principios y garantías que le envuelven a fin de lograr una calidad de información al juzgador que le permita resolver la litis puesta a su conocimiento. Por calidad de información se entiende como aquel conjunto de datos, filtrados, seleccionados, depurados, tendientes a probar, por un lado, si se ha cometido o no un ilícito penal, y por otro lado, la determinación de las consecuencias punitivas, y si fuese el caso, civiles generadoras del delito; información que es percibida por el juzgador de manera inmediata e imparcial, a través de una actividad contradictoria de las partes y con pleno respeto a la presunción de inocencia y en presencia de la comunidad. En ese sentido, la inmediación, la contradictoriedad, la imparcialidad, el principio de inocencia y la publicidad, son el conjunto de principios que al operar en el juicio oral permitirán que el juzgador obtenga una información de calidad, confiable, que permita fundar su decisión en torno al conflicto suscitado entre el ofensor y el ofendido.

³⁰ GONZÁLEZ Bustamante Juan José. (1995) *Principios de Derecho Procesal Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A., México. Pp 48

En ese orden de ideas, la centralidad del juicio oral radica porque:

1. El juicio oral es dialógico; dado que, para obtener la información de calidad se requiere del diálogo o comunicación entre las partes, el juez y los órganos de prueba.

2. El juicio oral es dialéctico; debido que, la información se construye a partir de proposiciones por una de las partes (tesis) que, por regla, están en oposición con las de su contraparte (antítesis), a fin que el juzgador arribe a una síntesis, que a su vez sea el contenido de la respuesta judicial.

3. El juicio oral es estratégico, porque la actividad de las partes se realiza en función a un planteamiento metodológico y a estrategias de litigación oral.

CONCLUSIÓN

La oralidad es el medio por excelencia para poner en marcha los principios rectores del sistema acusatorio. Así, el proceso penal estará presidido por la idea de debate, de controversia, de contradicción, de lucha de contrarios y será la síntesis dialéctica de la actividad de las partes encaminada a velar por los intereses que representan.

El proceso será un diálogo abierto entre los diversos actores que confrontarán por el predominio de lo que consideran es la verdad procesal. Gracias a la reforma, la trascendencia de la labor de los jueces tendrá una preeminencia sin precedentes en México. El cambio de paradigma, cada vez más cercano en el horizonte, de un sistema inquisitivo a otro acusatorio, es revolucionario y equivalente al que se dio en la ciencia, al transitar de las férreas y monológicas leyes de la física clásica a los principios, más dialógicos, interactivos y tolerantes de la física cuántica.

La Memoria del curso *“El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional”* recaba las reflexiones de distinguidos especialistas que analizan los diversos tópicos que entraña el nuevo sistema de justicia penal.

Como atinadamente acota el Magistrado José Nieves Luna Castro en su estudio introductorio, al tratarse del establecimiento de una serie de principios rectores más allá de las diferencias que puedan establecerse de carácter local, el sistema acusatorio penal que se pretende en México es

único, y esa uniformidad requiere de un esfuerzo a nivel nacional en el que estamos involucrados todos los operadores del sistema y la sociedad misma.

De los temas desarrollados, se podrá colegir que la seguridad pública, ya sea como función estatal para la prevención y combate de la delincuencia o bien como derecho de todos los gobernados de gozar de un estado de tranquilidad para el ejercicio de sus derechos constitucionales, requiere para su logro de un sistema de justicia penal que permita una procuración y administración de justicia, pronta, oportuna, eficaz, transparente y democrática.

Para ello, el legislador federal, así como, el estatal, ha estimado conveniente que el logro de lo señalado en el párrafo anterior será más viable si se adopta el proceso penal acusatorio con tendencia a lo adversarial, y por ende el juicio oral. Ello, en función a las consecuencias harto conocidas de haber aplicado, por un largo tiempo, un sistema de justicia penal mixto, pero con predominancia a lo inquisitivo; donde la falta de publicidad de los actos tanto del Ministerio Público como de los órganos jurisdiccionales, la ausencia de juzgamiento público, oral y contradictorio, así como, la predominancia de la escrituralidad, lo único que originó fue desconfianza, por parte de la población, en la administración de justicia, así como, pronunciamientos carentes de fundamentación y de lógica normativa, emanados bajo una práctica del secreto y de una pobrísima participación de las partes en el proceso penal.

Con ello, tampoco se pretende afirmar que, por adoptar un nuevo modelo de proceso penal, terminarán todos los males que aquejan al sistema de procuración y administración de justicia. Por el contrario, pretendemos ser más humildes y simplemente opinamos que la reforma debe ser un conjunto

de respuestas, racionales y razonables, que permitan paliar, ojalá en gran medida, a los problemas operativos y funcionales del proceso punitivo no aspiramos a que desaparezcan por completo sino al menos a su combate y reducción, y de esta manera el logro de la tan anhelada seguridad pública.

En efecto, la falta de publicidad de los actos de la administración de justicia genera una ausencia de transparencia en el accionar de la citada institución, y ello, por atracción, conlleva actos de corrupción, o por lo menos, arbitrariedad, lentitud y falta de aplicación de la justicia.

El gran reto es entonces una puesta en marcha amplia de este modelo de justicia penal, que no solamente se vea reducido al cambio de las normas legales, sino también a la adopción de una nueva mentalidad en los operadores de justicia, así como, en todos los actores del drama penal.

BIBLIOGRAFÍA

ARILLA Bas, Fernando. El Proceso Penal en México, Editorial Porrúa S.A., (1997) México.

BARATTA Alessandro, "*El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad*", en *Criminología y sistema penal*, B de F Editores, Montevideo, 2004.

BOVINO Alberto, *La participación de la víctima en el proceso penal en Problemas de derecho procesal penal contemporáneo*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 1996.

CARRARA, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*. Editorial Temis, Pp 849.

DÍAZ de León, Marco Antonio. (1991) Código Federal de Procedimientos Penales Comentados. Editorial Porrúa, México.

HERRERA Pérez Agustín, *Nuevo sistema constitucional de Derecho penal. Principios jurídicos que lo integran*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009.

MANZINI, Vincenzo. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ediar editores, S. A., Tomo 3.

MUÑOZ NEIRA Orlando, *Sistema penal acusatorio de Estados Unidos*, Editorial Legis, Bogotá, 2008

PASTRANA Berdejo Juan David, *El juicio oral penal. Técnica y estrategias de litigación oral*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009.

VÁZQUEZ ROSSI Jorge Eduardo, *Derecho procesal penal. La realización penal*, tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004.

VARGAS Viancos Juan Enrique, *Lecciones aprendidas: introducción de los juicios orales en Latinoamérica*.

LEGISLACIONES

México: Código Procesal Civil Federal

México: Código de Procedimientos Penales. Poder Judicial del Estado. C.I.D.J. del Tribunal Superior de Justicia.

México: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

JURISPRUDENCIA/TESIS

Sistema Procesal Penal acusatorio, la entrada en vigor del decreto de reformas constitucionales publicado en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008, también depende de la emisión de la declaratoria a que

aluden los artículos segundo y tercero transitorios del propio decreto, lo cual es determinante para el estudio de constitucionalidad relativo.

Amparo en revisión 334/2008. 3 de diciembre de 2008.Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernandez.Secretario:Juan Carlos de la Barrera Vite.

Tesis Aislada.

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero 2009

Página: 430

Amparo Indirecto .Procede contra el desechamiento de pruebas en el juicio oral(legislación del estado de Nuevo Leon)

Amparo en revisión(improcedencia)55/2009.28 de mayo 2009.Unanimidad de votos. Ponente: Jose Heriberto Perez Garcia.Secretario:Ricardo Garduño Pasten.

Tesis Aislada

Novena Epoca

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXX, Septiembre 2009

Página: 3094

Documentos Electrónicos en Línea

El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva Constitucional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en www.cjf.gob.mx/reformas/.../elnuevosistemadejusticiaprocesalacusatorio.pdf